

## COMERCIO EXTERIOR – ABRIL 2020

El presente Reporte de Comercio Exterior es un resumen ejecutivo de las principales reformas en materia de comercio exterior de México publicadas en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de **abril**, así como de las noticias de interés general que tienen una implicación en el comercio exterior mexicano. Cualquier información adicional sobre los temas aquí tratados o dudas que pudieran derivarse de este Reporte, favor de remitirse a **Verónica Vázquez Bravo** [vero@vtz.mx](mailto:vero@vtz.mx)\*

### 1. Suspensión términos en la SE y medidas administrativas por el COVID-19

El 1 de abril se publicó el Acuerdo que modifica al diverso por el que se suspenden términos en la Secretaría de Economía (SE) y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del COVID-19, destacando lo siguiente:

- Durante la vigencia de este Acuerdo (30 abril de 2020), las actuaciones judiciales que se notifiquen a la SE como parte de un procedimiento de cualquier naturaleza deberán hacerse preferentemente vía medios electrónicos a través del correo electrónico [contencioso@economia.gob.mx](mailto:contencioso@economia.gob.mx) o, en su defecto, en su domicilio sita en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes.
- Las obligaciones de entrega de información a la **Unidad de Contenido Nacional y Fomento de Cadenas Productivas e Inversión en el Sector Energético** o las áreas que se le adscriben, conforme al Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para que los asignatarios, contratistas y permisionarios proporcionen información sobre contenido nacional en las actividades que realicen en **la industria de hidrocarburos**, que tengan vencimiento durante el mes de abril se podrán realizar **hasta el 29 de mayo de 2020**.
- Las situaciones diferentes a las consideradas o no incluidas en el presente Acuerdo, así como su interpretación, serán resueltas por la propia SE, por conducto de la Unidad de Apoyo Jurídico, con la participación que corresponda a la Unidad de Administración y Finanzas, conforme a las disposiciones aplicables.

---

\*El *Reporte de Comercio Exterior* de **Vázquez Tercero & Zepeda** es una publicación gratuita para clientes y amigos. No constituye un consejo legal o económico particular, mismo que debe ser obtenido atendiendo a las circunstancias particulares del caso y del cliente. Queda prohibida la reproducción total o parcial del *Reporte Comercio Exterior* o su explotación con fines de lucro.

## REPORTE COMERCIO EXTERIOR

- Se reforma el *Transitorio Único* del Acuerdo por el que se suspenden términos en la SE y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del Coronavirus COVID-19, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2020, para quedar como sigue: “**ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el DOF y estará vigente hasta el 30 de abril de 2020.**”

El 30 de abril se publicó el Acuerdo que modifica al diverso por el que se suspenden términos en la SE y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del coronavirus COVID-19. Lo anterior, para reformar los numerales Quinto y Décimo Séptimo, así como el Transitorio Único, quedando como sigue:

- **Quinto.-** Para efectos de los procedimientos en materia de prácticas desleales de comercio internacional, tramitados ante la UPCI, los plazos y términos legales correrán normalmente. En el periodo del **23 de marzo al 29 de mayo de 2020**, el desahogo de todas las diligencias, tanto para la Secretaría como para las partes, se hará vía correo electrónico, por lo que se habilita la dirección electrónica [upci@economia.gob.mx](mailto:upci@economia.gob.mx) para las promociones que presenten las partes, mismas que deberán proporcionar un correo electrónico para las comunicaciones que haga la Unidad. Durante este periodo no se admitirán promociones de manera presencial.
- **Décimo Séptimo.-** Las obligaciones de entrega de información a la **Unidad de Contenido Nacional y Fomento de Cadenas Productivas e Inversión en el Sector Energético** o las áreas que se le adscriben, conforme al Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para que los asignatarios, contratistas y permisionarios proporcionen información sobre contenido nacional en las actividades que realicen en la **industria de hidrocarburos**, que tengan vencimiento durante el mes de abril y mayo se podrán realizar hasta el **30 de junio de 2020**.
- **ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el DOF y estará vigente hasta el **30 de mayo de 2020**.

## REPORTE COMERCIO EXTERIOR

## 2. Acciones extraordinarias para la adquisición e importación de bienes y servicios

El 3 de abril se publicó el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias que se deberán de realizar para la adquisición e importación de bienes y servicios a que se refieren las fracciones II<sup>†</sup> y III<sup>‡</sup> del artículo Segundo del Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el 27 de marzo de 2020. Destacando lo siguiente:

- Las Secretarías de Salud; de la Defensa Nacional, y de Marina; así como el Instituto de Salud para el Bienestar; el Instituto Mexicano del Seguro Social, y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia y con sujeción a sus recursos disponibles, serán las unidades facultadas para adquirir y, en su caso, importar los bienes y servicios, así como las mercancías y objetos a que se refieren las fracciones II y III del artículo Segundo del Decreto señalado *supra*.
- Simplificarán los trámites del procedimiento de adjudicación directa previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y dentro de las adquisiciones e importaciones señaladas, quedarán comprendidas aquellas relativas a medicamentos, equipo médico, agentes de diagnóstico, reactivos, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, así como todo tipo de bienes y servicios, mercancías y objetos, que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia.
- Podrán contratar médicos y enfermeras, y demás personal médico que consideren necesario, de carácter eventual o por honorarios, a efecto de fortalecer sus capacidades de atención médica, por el tiempo que dure la emergencia.
- Dentro de los trámites respecto a los que no existe necesidad de agotar por parte de las unidades facultadas, se encuentran aquellos a cargo de la COFEPRIS, ello a fin de responder a la emergencia derivada de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por lo que la COFEPRIS prestará asesoría inmediata y expedita a las unidades facultadas, para llevar a cabo la adquisición de los bienes y servicios de que se trata, en el menor tiempo posible y bajo condiciones de calidad y seguridad.

† II. Adquirir todo tipo de bienes y servicios, a nivel nacional o internacional, entre los que se encuentran, equipo médico, agentes de diagnóstico, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, así como todo tipo de mercancías y objetos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, sin necesidad de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, por las cantidades o conceptos necesarios para afrontarla;

‡ III. Importar y autorizar la importación, así como la adquisición en el territorio nacional de los bienes y servicios citados en la fracción anterior, sin necesidad de agotar trámite administrativo alguno, por las cantidades o conceptos necesarios para afrontar la contingencia objeto de este Decreto;

## REPORTE COMERCIO EXTERIOR

### 3. Lineamientos técnicos relacionados con ciertas actividades

El 6 de abril se publicó el Acuerdo por el que establecen los Lineamientos técnicos relacionados con las actividades descritas en los incisos c)§ y e)\*\* de la fracción II del Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020

#### A. Para empresas cuya suspensión pueda tener efecto irreversible para su operación

Por actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación, se entenderán las siguientes: **empresas de producción de acero, cemento y vidrio, así como los servicios de tecnología de la información que garanticen la continuidad de los sistemas informáticos de los sectores público, privado y social.**

Las empresas de producción de acero, cemento y vidrio mantendrán una actividad mínima que evite efectos irreversibles en su operación; para ello deberán informar a la SE a través del correo electrónico: [economia@economia.gob.mx](mailto:economia@economia.gob.mx), conforme al Anexo 1, en un término no mayor a 24 horas a partir de la publicación de los presentes Lineamientos, el número total de trabajadores que para dicho efecto resulte indispensable. Asimismo, deberán cumplir con las prácticas señaladas en la fracción III<sup>††</sup>, del Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

§ C) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;

\*\* E) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría;

†† III. En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:

- No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas;
- Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;
- Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);
- No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y
- Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal;

## REPORTE COMERCIO EXTERIOR

Aquellas empresas de producción de acero, cemento y vidrio que tengan contratos vigentes con el Gobierno Federal, continuarán las actividades que les permitan cumplir con los compromisos de corto plazo exclusivamente para los proyectos de Dos Bocas, Tren Maya, Aeropuerto Felipe Ángeles, Corredor Transísmico; así como los contratos existentes considerados como indispensables para Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad.

#### **B. Para empresas de mensajería**

Respecto de los servicios de mensajería, éstos incluyen a las empresas y plataformas de comercio electrónico, siempre y cuando cumplan con las prácticas señaladas en la fracción III, del mismo precepto.

#### **C. Para empresas necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables: energía eléctrica**

Las minas de carbón mantendrán una actividad mínima que satisfaga la demanda de la Comisión Federal de Electricidad. Para ello, deberán informar a la SE a través del correo electrónico: [economia@economia.gob.mx](mailto:economia@economia.gob.mx), conforme al Anexo 1, en un término no mayor a 24 horas a partir de la publicación de los presentes Lineamientos, el número total de trabajadores que para dicho efecto resulte indispensable.

Las empresas distribuidoras de carbón mantendrán sus actividades de transporte y logística para satisfacer la demanda de la Comisión Federal de Electricidad. Para ello, emplearán un número mínimo de trabajadores para este fin y deberán cumplir con las prácticas señaladas en la fracción III, del ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

### **4.Suspensión de actividades y de plazos en el IMPI**

El 17 de abril se publicó el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se suspenden las actividades del IMPI por causa de fuerza de mayor del periodo comprendido del **27 de marzo al 30 de abril de 2020**.

También se publicó el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se suspenden los plazos y no correrán términos legales por el periodo comprendido del **24 de marzo al 30 de abril de 2020**.

### **5. Modificación al Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias**

El 21 de abril se publicó el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, para quedar como sigue:

## REPORTE COMERCIO EXTERIOR

- Se modifica la fracción I:

**“ARTÍCULO PRIMERO. [...]**

- I. **Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales**, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;

- Se adicionan los siguientes artículos:

**“ARTÍCULO TERCERO.-** Las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, referidas en la fracción I del Artículo Primero, **dejarán de implementarse a partir del 18 de mayo de 2020, en aquellos municipios del territorio nacional que a esta fecha presenten baja o nula transmisión del virus SARS-CoV2.**

La Secretaría de Salud Federal definirá los criterios para evaluar la intensidad de la transmisión del virus SARS-CoV2, así como cualquier otro factor relacionado con el riesgo de propagación de la enfermedad y la vulnerabilidad de las poblaciones afectadas. Asimismo, establecerá los lineamientos para reducir la movilidad entre los municipios con distinto grado de propagación, a fin de evitar la dispersión de la enfermedad.

En todos los casos, con independencia de la intensidad de transmisión que se tenga en los municipios, se mantendrá, hasta nuevo aviso, la medida señalada en la fracción V<sup>††</sup> del Artículo Primero del presente Acuerdo, relativa a la protección de las personas del grupo de riesgo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Secretaría de Salud Federal realizará las adecuaciones que considere necesarias al sistema de vigilancia epidemiológica, y otros sistemas de información, para lograr una vigilancia especial de los pacientes que se encuentren graves y críticos a causa del virus SARS-CoV2, así como de la demanda y disponibilidad de servicios hospitalarios en el segundo y tercer nivel de atención médica.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los gobiernos de las entidades federativas, deberán:

- I. Mantener actualizado el Reporte diario de ocupación, disponibilidad y atención por Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) y cualquier otro que la Secretaría de Salud Federal considere necesario;
- II. Instrumentar las medidas de prevención y control pertinentes atendiendo a los criterios generales emitidos por la Secretaría y de acuerdo con la magnitud de la epidemia por COVID-19;

†† V. El resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial. El personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar;

## REPORTE COMERCIO EXTERIOR

- III. Establecer y ejecutar los mecanismos conducentes a la reducción de la movilidad de los habitantes entre municipios con distinto grado de propagación, de acuerdo a los criterios que disponga la Secretaría de Salud Federal. Las dependencias de la Administración Pública Federal podrán coadyuvar con los gobiernos estatales para la consecución de este fin, y
- IV. Garantizar, en el ámbito de su competencia, la implementación adecuada y oportuna de estas medidas, e informar a la Secretaría de Salud Federal sobre su seguimiento, con la periodicidad que la propia Secretaría establezca.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias y, en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud que presten servicios de salud en cada entidad, ejecutar y supervisar los planes de reconversión y expansión hospitalaria para garantizar la atención adecuada y oportuna de la salud de la población, tanto para la enfermedad COVID-19, como para cualquier otra necesidad de atención.”

## **6. Procedimientos para utilizar un Régimen de Transición Alternativo Apéndice al Anexo 4-B TLC entre México, EUA y Canadá**

El 30 de abril se publicó el Acuerdo por el que la SE da conocer a los productores de vehículos de pasajeros o camiones ligeros de América del Norte los procedimientos para la presentación de solicitudes para utilizar un Régimen de Transición Alternativo establecido en el Apéndice al Anexo 4-B del Capítulo 4 del TLC entre México, EUA y Canadá. Por lo anterior, durante un periodo de tiempo limitado, podrán solicitar una alternativa al régimen estándar de las reglas de origen para mercancías automotrices.

Ahora bien, el régimen de transición alternativo difiere del régimen de transición estándar que prevé el Apéndice Automotriz, al proporcionar tiempo adicional y un periodo de transición diferente para cumplir con las reglas de origen para vehículos de pasajeros y camiones ligeros que prevé el TLC. Sin embargo, no reemplaza cualquier otra regla de origen, ni disposiciones de aplicación general para dichas mercancías, para efectos de solicitar el trato arancelario preferencial conforme al TLC. En particular, bajo un régimen de transición alternativo previsto en el Artículo 8, Transiciones del Apéndice sobre Disposiciones Relacionadas con las Reglas de Origen Específicas por Producto para Mercancías Automotrices al Anexo 4-B relativo a las Reglas de Origen Específicas por Producto, del Capítulo 4, correspondiente a las Reglas de Origen T-MEC.

Por lo anterior, los importadores de ciertos vehículos de pasajeros o camiones ligeros tendrán dos años adicionales, es decir, cinco años en lugar de tres, para cumplir los requisitos, y los vehículos tendrán diferentes porcentajes de Valor de Contenido Regional y Valor de Contenido Laboral.

## REPORTE COMERCIO EXTERIOR

## 12. Cuotas compensatorias

- Resolución de inicio examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de **tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta** originarias de EUA. Se fija como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2019. (30 de abril).
- Resolución de inicio del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de **fregaderos de acero inoxidable** originarias de China. Se fija como periodo de examen el comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2019. (30 de abril)

## REPORTE COMERCIO EXTERIOR